



VSC-PARP-072-2022

ESTADO No. PARP-072-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **23 de agosto de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	WILSON GERMAN ORTEGA REINA Y FANNY ESTELA ORTEGA REINA	19/08/2022	369	<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52 mediante radicado No. 20201000718152 del 09 septiembre de 2020, y complementada mediante radicados No. 20211001259942 del 29 de junio de 2021 y 20211001506882 del 21 de octubre de 2021, lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 310 del 18 de agosto de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR como consecuencia de lo anterior, al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, para que bajo APREMIO DE MULTA con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue los ajustes y correcciones a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentado para evaluación mediante radicado No. 20201000718152 del 09 septiembre de 2020, y complementada mediante radicados No. 20211001259942 del 29 de junio de 2021 y 20211001506882 del 21 de octubre de 2021 tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 310 del 18 de agosto de 2022, en su numerales 3.1.2 y 3.2.2, en los siguientes aspectos:</p> <p>En cuanto a la Estimación de Recursos:</p>



					<ul style="list-style-type: none">- Indicar claramente cuál es el estándar Nacional o internacional que está implementando.- Indicar la fecha de estimación de los recursos.- Presentar la información relacionada con contactos y trabajo con las comunidades aledañas.- Presentar los planos e indicar los vértices del título minero.- Presentar la información de cada uno de los afloramientos analizados, donde aparezca la foto, las coordenadas, la descripción litológica detallada de los materiales identificados y el plano donde se referencien tales afloramientos.- Presentar la memoria técnica donde integre toda la información del trabajo de campo, información secundaria y resultados de laboratorio (entregar los reportes de estos) para explicar el modelo geológico del área de interés minero. Adicionalmente, entregar el gráfico del modelo geológico donde se observe la variación tanto horizontal como vertical de los materiales a explotar. <p>En la parte de climatología indicar el periodo que se está analizando (recordar que debe cubrir por lo menos los últimos 20 años), mencionar la estación de donde se toman los datos, presentar los datos, las gráficas y el análisis de los resultados.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la información hidrogeológica completa y el balance hídrico para la zona de interés.- Explicar detalladamente como estima cada uno de los tipos de recursos (inferidos, indicados, medidos) haciendo uso de los planos para delimitar cada uno de estos. Dicha información se debe entregar por cada uno de los materiales a explotar.- Indicar claramente cuál es el material de interés, de acuerdo con las Resoluciones de la UPME que los clasifica y determina el valor de las regalías sobre cada uno de estos.- Presentar el plano de amenazas y el protocolo de manejo para cada una de las amenazas identificadas. <p>En cuanto a la Estimación de Reservas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega el complemento solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Una vez se cuente con la Estimación del Recursos definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, que la actualización Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>2. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, NO se evidenció superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 100 del 19 de marzo de 1998.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 310 del 18 de agosto de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	22/08/2022	371	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17138, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, plano actualizado de las labores mineras que se encuentran dentro del área del polígono del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No.</p>



				<p>IV-PARP-078-17138-22 del 11 de agosto de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero.- Continuar con la implementación de la señalización al interior del título minero.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-17138-22 del 11 de agosto de 2022.2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17138, NO podrá adelantar actividades de construcción, montaje, y/o explotación, por cuanto la misma se encuentra vencida desde el día 28 de noviembre de 2021, y en todo caso hasta tanto no suscriba y se encuentre perfeccionado el Contrato de Concesión Minera producto de la autorización del trámite de derecho de preferencia, el cual se encuentra en trámite en evaluación de conformidad con la nueva solicitud elevada por el titular minero mediante radicado No. 20229080350772 del 08 de agosto de 2022.3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17138, conto con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto Par Pasto No. 439 del 21 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-054-2019 del 25 de octubre de 2019, con una vigencia comprendida entre el 05 de mayo de 2016 hasta el día 04 de mayo de 2021.4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17138, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 433 del 13 de diciembre de 2002.5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-078-17138-22 del 11 de agosto de 2022 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--



					<p>6. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17138, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-078-17138-22 del 11 de agosto de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSÉ CARMELO ROSERO	22/08/2022	372	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por “<i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales</i>”, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado, evidenciados en visita de fiscalización del 25 de septiembre de 2020, y establecidos en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-AEB-092-20 del 02 de octubre de 2020.- Presentar un informe donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos por fuera del área concedida, hallazgo evidenciado en visita de fiscalización del 25 de septiembre de 2020, y establecidos en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-AEB-092-20 del 02 de octubre de 2020.- Presentar certificación de vigencia de la Licencia Ambiental del proyecto minero expedido por la Autoridad Ambiental competente. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-079-AEB-092-22 del 11 de agosto de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p>



				<p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implemente de manera inmediata la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero y sobre todo donde se encuentran ubicadas las bocaminas inactivas. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-079-AEB-092-22 del 11 de agosto de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero.- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-AEB-092-22 del 11 de agosto de 2022.</p> <p>2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. AEB-092, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. AEB-092, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 2591 del 14 de octubre de 2005, por la vida útil de proyecto minero.</p> <p>4. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, NO podrá adelantar actividades de construcción, montaje, y, explotación, por cuanto NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--



					<p>5. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-079-AEB-092-22 del 11 de agosto de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	00113-52	JESÚS YEROBY SANTANDER CASTELLANO - EUBERTO NÉSTOR CALDERÓN ORTEGA	22/08/2022	373	<p>APROBACIONES</p> <p>1. CONCEDER a los titulares minero del Contrato de Concesión No. 00113-52, prórroga por el término de TREINTA (30) días para allegar la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas, y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014. Se recuerda la póliza deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM AnnA Minería.</p> <p>2. ADVERTIR a los titulares minero del Contrato de Concesión No. 00113-52, que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá amparar en forma ininterrumpida la etapa de explotación que actualmente se encuentra cursando el título minero, partiendo del vencimiento de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001584, cuya vigencia expiró el 4 de agosto de 2022, sin generar bajo ningún sentido periodos sin cobertura. En caso de su desatención se procederá a efectuar el requerimiento respectivo bajo causal de caducidad y/o multa según corresponda.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 00113-52 que el trámite de Cesión de Derechos promovido mediante Evento No. 259258 y Radicado No. 29320-0 del 19 de julio de 2021, se encuentra a cargo del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011,</p>



					<p>modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se correrá traslado de su solicitud ante dicha dependencia para que se imparta la respuesta que en derecho corresponda.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 00113-52, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 145 de 09 de mayo de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-014-19 de 13 de mayo de 2019.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 00113-52, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>4. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 00113-52, que NO podrá adelantar labores de explotación en el área de la concesión, entre tanto NO cuente con Licencia Ambiental debidamente radicada y aprobada a través del Sistema de Gestión Minera SIGM Anna Minería.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-10141	VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA	22/08/2022	374	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFF-10141, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes a la solicitud radicado No. 20221002023712 del 19 de agosto de 2022, so pena de entender desistido el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aclare de manera expresa cual es el motivo de su solicitud, si se trata de una suspensión temporal de obligaciones (artículo 52 de la Ley 685 de 2001), o de una suspensión de actividades (artículo 54 ibidem).- En cualquiera de los casos, deberá allegar las pruebas que acrediten ya sea la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito para el caso de la suspensión temporal de obligaciones, o las circunstancias transitorias de orden técnico o económico tratándose de una solicitud de suspensión de actividades.- Informar si se ha adelantado el trámite de imposición de servidumbres mineras y/o de expropiación por motivos de utilidad pública sobre los propietarios del suelo del área concesionada, y en caso afirmativo, allegar todos los soportes de dicho trámite.



					<p>Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFF-10141 cuenta NO con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, el cual fue requerido por última vez en Auto Par Pasto No. 445 del 23 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFF-10141 cuenta NO con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, la cual fue requerida por última vez en Auto Par Pasto No. 445 del 23 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020.3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFF-10141, que no podrá adelantar trabajos de explotación minera, entre tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por esta Autoridad Minera, así como con la Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero otorgada por la Autoridad Ambiental competente.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de agosto de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado


DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO

Coordinadora Encargada Punto de Atención Regional Pasto



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 10 - de 10

ESTADOS

Elaborado: Carlos H. Velasco Z. - Abogado Contratista Par Pasto